

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Aranda de Duero.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Valladolid á Aranda de Duero, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion debera tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Admi-

nistrador principal de Correos de Valladolid.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro

del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio; sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Valladolid y Búrgos y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Peñafiel y Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 21 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y nueve mil seiscientos noventa y nueve reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las mismas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Peñafiel ó Aranda como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de mil seiscientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta

con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Setiembre de 1861. = El Subsecretario, Cánovas.

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos oportunos.

Valladolid 2 de Octubre de 1861.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

CIRCULAR.

PÓSITOS.

PAGO DE CONTINGENTE.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular de 18 de Setiembre próximo pasado, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Estado, interino del de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 28 de Mayo consultando si con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero último, deben entrar en las Cajas de la Depositaria provincial los contingentes de Pósitos que hasta el presente se satisfacian equivocadamente por los pueblos á la Administracion de propiedades y derechos del Estado; y enterada S. M. de los particulares que comprende se ha dignado resolver, que de conformidad con lo mandado por los artículos 5.º y 6.º de la soberana disposicion citada y en el sentido á que se refieren los artículos 15, 16 y 17 del reglamento para las comisiones de cuentas municipales y de Pósitos, recientemente circulado, proceda V. S. á dictar cuantas disposiciones estime oportunas, para que tenga efecto el pago del contingente, é ingrese su importe en la Depositaria de fondos provinciales; en la inteligencia de que los Ayuntamientos que justifiquen haberlo satisfecho hasta aqui á las Oficinas de Hacienda, les servirá de abono en la cuenta del año respectivo. Mas debiendo pagarse tan solo á los fondos provinciales en razon de la cuenta que se rinde y en la forma y términos últimamente fijados en alivio de la institucion, tanto por las cuentas atrasadas sin rendir, como por las corrientes que en lo sucesivo se rindieren; cuidará V. S. muy especialmente de que reciba exacto cumplimiento cuanto se halla prevenido sobre el particular, teniendo en cuenta que el contingente no es un gravámen impuesto á los Pósitos como contribucion pública exigida en provecho del Estado, sino una retribucion ó derecho que tiene por objeto compensar en parte con su producto los gastos que produce á la Administracion provincial encargada sin interrupcion desde 1836 de atender al exámen y censura de las cuentas de dichos establecimientos; única y esclusiva razon por la cual se estableció dicho contingente que lo satisfacen los Pósitos al rendir su cuenta y bajo la base del cargo de ella segun está mandado por el capítulo 41 del reglamento

de 2 de Julio de 1792. Al propio tiempo se ha servido ordenar S. M. que de esta resolucion se dé el debido conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes; y se circule á la vez á los Gobernadores de las provincias que tengan Pósitos como medida general.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos indicados.»

Y se inserta en e te periódico oficial, á fin de que como se dispone, y se mandó en los artículos 5.º y 6.º de la Real orden de 9 de Febrero último, inserta en el Boletín núm. 47, correspondiente al 24 de Marzo siguiente, el pago del contingente que adeuden los Pósitos de esta provincia se verifique en la Depositaria de fondos de la misma.

Valladolid 4 de Octubre de 1861.—
El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

MONTES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 23 de Setiembre último me dice de Real orden lo que sigue:

«El Director de la Escuela Central de Agricultura, fundándose en lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, ha acudido á este Ministerio reclamando que, en la provision de plazas de Peritos agrónomos de montes, sean preferidos los Peritos agrícolas que hayan cursado y ganado su título en la referida escuela. En su vista, S. M. la Reina, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Agricultura, ha tenido á bien resolver que los mencionados Peritos agrícolas puedan optar á las plazas de Peritos agrónomos de montes, de la misma manera que los demás que tienen el título de Agrimensores, á tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Valladolid 3 de Octubre de 1861.—
El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

Disponiendo la remision de las relaciones de las fincas comprendidas en los expedientes de adjudicacion en virtud de la ley de 6 de Mayo de 1855.

Los Alcaldes de los pueblos en cuyo término jurisdiccional existen las fincas que motivan los expedientes presentados en este Gobierno de provincia, para reclamar su propiedad con arreglo al derecho que concede la ley de 6 de

Mayo de 1855, remitirán al mismo tres relaciones en pliegos separados de las contenidas en cada uno, poniendo la primera en papel del sello cuarto y las otras en el de uso comun.

Se colocará en la cabeza el nombre del pueblo y el de su partido.

Principiará con el del recurrente, título en que se apoya, distinguiendo si procede de repartimientos, reales provisiones, concesiones superiores, ó del hecho de la ocupacion ó roturacion y espresando sus respectivas fechas.

La relacion de las fincas se hará con la misma especificacion de cabida, linderos etc. con que aparecen en los citados expedientes, sin alteracion alguna.

Confrontadas las tres relaciones se firmará la primera por el interesado, bajo el V.º B.º del Alcalde, que autorizará las otras como copias; y oyendo al síndico, Ayuntamiento ó quien estime, las identificará, manifestando tambien bajo su firma, su procedencia, si fueron exclusivamente del pueblo en el concepto de libres, ó por el contrario componen parte de alguna comunidad, teniendo sobre sí cargas á favor de corporaciones, pueblos ó particulares.

Las relaciones deberán estar en las oficinas dentro de los quince dias á contar desde la fecha de esta publicacion, trascurridos los cuales parará á los mo-

rosos el perjuicio que haya lugar en la tramitacion y curso de los expedientes.

Valladolid 5 de Octubre de 1861.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

En poder del Alcalde pedáneo de Valviadero, agregado á la villa de Olmedo, se halla depositado un cerdo como de tres arrobas de peso, que en la noche del 18 del corriente le entregaron unos tratantes en la misma clase de ganado, que pernoctaron en dicho pueblo por habérseles agregado en el campo á los que ellos conducian.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á reclamar el cerdo depositado, el que dando las señas y abonando los gastos que cause le será entregado.

Valladolid 30 de Setiembre de 1861.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO 3.º=QUINTAS.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo, en Diciembre de 1860, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 13 de la ley de quintas vigente.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1860, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NUMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Bobadilla del Campo.	8	»	»
Brahojos de Medina.	2	»	»
Campillo (El).	2	»	»
Cápio.	17	»	»
Cervillego de la Cruz.	6	»	»
Fuente el Sol.	4	»	»
Gomezbarro.	4	»	»
Lomoviejo.	3	»	»
Medina del Campo.	30	»	»
Moraleja de las Panaderas.	3	»	»
Pozal de Gallinas.	7	»	»
Rodilana.	11	»	»
Rubí de Bracamonte.	7	»	»
Rueda.	43	»	»
San Vicente del Palacio.	3	»	»
Seca (La).	31	»	»
Serrada.	4	»	»
Velascálvaro.	3	»	»
Villanueva de Duero.	6	»	»
Villanueva de las Torres.	4	»	»
Villaverde.	7	»	»

PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1860 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NUMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Almaráz.	»	»	»
Berrueces.	5	»	»
Cabreros del Monte.	6	»	»
Castromonte.	10	»	»
Medina de Rioseco.	57	»	5
Montealegre.	8	»	»
Moral de la Reina.	4	»	»
Morales de Campos.	10	»	»
Mudarra (La).	5	»	»
Palacios de Campos.	6	»	»
Palazuelo de Vedija.	18	»	»
Peñaflor.	11	»	»
Pozuelo de la orden.	3	»	»
San Cebrian de Mazote.	10	»	»
San Pedro de Latarce.	16	»	»
Santa Eufemia.	6	»	»
Tamariz.	3	»	»
Tordehumos.	13	»	»
Urueña.	9	»	»
Valdenebro.	10	»	»
Valverde de Campos.	4	»	»
Villabragima.	17	»	»
Vllaespér.	2	»	»
Villafrechós.	17	»	»
Villagarcía de Campos.	11	»	1
Villalba del Alcor.	13	1	1
Villamuriel de Campos.	3	»	»
Villanueva de los Caballeros.	13	1	»
Villanueva de San Mancio.	5	»	»
Villardefrades.	13	»	2
Villavellid.	3	»	»

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Alaejos.	34	»	»
Castrejon.	8	»	»
Castronuño.	23	»	»
Fresno el Viejo.	7	»	»
Nava del Rey (La).	59	»	5
Pollos.	12	1	»
Siete Iglesias.	8	»	»
Torrecilla de la orden.	20	»	1
Villafranca de Duero.	7	»	1

PARTIDO DE OLMEDO.

Aguasal.	1	»	»
Alcazarén.	15	»	»
Aldea de San Miguel.	4	»	1
Aldeamayor.	9	»	»
Almenara.	1	»	»
Ataquines.	14	»	»
Bocigas.	2	»	»
Boecillo.	7	»	»
Camporedondo.	2	»	»
Cojeces de Iscar.	»	»	»
Fuente Olmedo.	»	»	»
Hornillos.	2	»	»
Isca.	14	»	»
Llano de Olmedo.	2	»	»
Matapozuelos.	15	»	1
Mejeces.	2	»	»
Mojados.	17	»	»
Muriel.	7	»	»
Olmedo.	23	»	»
Parrilla (La).	6	»	»
Pedraja (La).	9	»	1
Pedrajas de San Esteban.	13	»	»
Portillo y su arrabal.	12	»	»
Dozaldéz.	14	»	»
Puras.	2	»	»
Ramiro.	»	»	»
Sa vador.	»	»	»
San Miguel del Arroyo.	16	»	»
San Pablo de la Moraleja.	2	»	»
Valdestillas.	7	»	1
Ventosa de la Cuesta.	7	»	»
Viana de Cega.	7	»	»
Villalba de Adoja.	1	»	»
Zarza (La).	4	»	»

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1860 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NUMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Bahabon.	2	»	»
Bocos.	3	»	»
Campaspero.	7	»	»
Canalejas de Peñañiel.	4	»	»
Castriño de Duero.	8	»	»
Cojeces del Monte.	11	»	»
Corrales de Duero.	1	»	»
Curiel.	5	»	»
Fompedraza.	3	»	»
Langayo.	4	»	»
Manzanillo.	3	»	»
Montemayor.	14	»	»
Olmos de Peñañiel.	2	»	»
Padilla de Duero.	8	»	»
Peñañiel.	28	»	2
Pesquera.	13	»	»
Piñel de Abajo.	5	»	»
Piñel de Arriba.	4	»	»
Quintanilla de Abajo.	6	»	1
Quintanilla de Arriba.	5	»	1
Rábano.	5	»	»
Roturas.	2	»	»
San Llorente.	5	»	»
Santibañez de Valcorba.	4	»	1
Sardon.	5	»	»
Torre de Peñañiel.	1	»	»
Torrescárcela.	4	»	»
Valbuena de Duero.	3	»	»
Valdearcos.	3	»	»
Viloria.	2	»	»

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Adalia.	»	»	»
Bamba.	10	»	»
Barruelo.	5	»	»
Benafarces.	3	»	»
Bercero.	13	»	»
Berceruelo.	»	»	»
Casasola de Arion.	9	»	»
Castrodeza.	3	»	»
Castromembibre.	3	»	»
Gallegos.	1	»	»
Marzales.	6	»	»
Matilla de los Caños.	2	»	»
Mota del Marqués.	26	»	3
Pedrosa del Rey.	5	»	»
Pobladura de Sotiedra.	1	»	»
San Miguel del Pino.	2	»	1
San Pelayo.	4	»	»
San Roman de la Hornija.	11	»	»
San Salvador.	4	»	»
Tiedra.	32	»	»
Tordesillas.	27	»	»
Torrecilla de la Abadesa.	5	»	»
Torrecilla de la Torre.	2	»	»
Torrebaton.	10	»	»
Vega de Valdetrongo.	3	»	»
Velilla.	2	»	»
Velliza.	7	»	»
Villan de Tordesillas.	5	1	»
Villalár.	4	»	»
Villalbarba.	6	»	»
Villasexmir.	3	»	»
Villavieja.	4	»	»

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

Amusquillo.	2	»	»
Cabezón.	6	»	1
Canillas.	2	1	»
Castriño-Tejeriego.	4	»	»
Castronuevo.	5	»	»
Castroverde de Cerrato.	4	»	»
Cigales.	15	»	»
Corcos.	6	»	1
Cubillas de Santa Marta.	3	»	»
Encinas de Esgueva.	4	»	»
Esguevillas.	14	»	»
Fombellida.	7	»	»
Mucientes.	17	»	»
Olivares.	7	»	»
Olmos de Esgueva.	6	»	»

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1860 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NUMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Piña de Esgueva.	2	»	»
Quintanilla de Trigueros.	6	»	»
San Martin de Valvení.	8	»	»
Torre de Esgueva.	3	»	»
Trigueros.	5	»	»
Valoria la Buena.	11	»	»
Villavaquerin.	7	»	1
Villaco.	4	»	»
Villafuerte.	4	»	1
Villanueva de los Infantes.	1	»	»
Villarmentero.	2	»	»

PARTIDO DE VALLADOLID.

Arroyo.	»	»	»
Ciguñuela.	5	»	»
Cistérniga.	3	»	»
Fuensaldaña.	6	»	»
Geria.	4	»	»
Laguna de Duero.	9	»	»
Puente Duero.	»	»	»
Renedo.	2	»	»
Robladillo.	1	»	»
Santovenia.	2	»	»
Simancas.	7	»	»
Traspinedo.	5	»	»
Tudela de Duero.	15	»	1
Valladolid.	328	4	34
Villabañez.	12	»	»
Villanubla.	15	»	1
Zaratan.	10	»	»

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilár de Campos.	10	»	»
Barcial de la Loma.	3	»	»
Becilla de Valderaduey.	15	»	»
Bolaños de Campos.	8	»	»
Bustillo de Chaves.	3	»	»
Cabezón de Valderaduey.	3	»	»
Castrobol.	4	»	»
Castroponce de Valderaduey.	4	»	»
Ceinos de Campos.	9	»	»
Cuenca de Campos.	17	»	»
Fuentiboyuelo.	1	»	»
Gatón de Campos.	3	»	»
Herrín de Campos.	10	»	»
Mayorga.	26	»	1
Melgar de Abajo.	8	»	»
Melgar de Arriba.	7	»	»
Monasterio de Vega.	5	»	»
Quintanilla del Molar.	»	»	»
Roales.	5	»	»
Saelices de Mayorga.	7	»	»
Santervás de Campos.	7	»	»
Union (La).	8	»	»
Urones de Castroponce.	3	»	»
Valdunquillo.	12	1	»
Vega de Ruiponce.	7	»	»
Villabarúz de Campos.	4	»	»
Villacarralon.	2	»	»
Villaciñ de Campos.	12	»	»
Villaeceres.	3	»	»
Villafrades de Campos.	3	»	»
Villahamete.	2	»	»
Villalba de la Loma.	3	»	»
Villalán de Campos.	2	»	»
Villalon de Campos.	48	»	»
Villanueva de la Condesa.	4	»	»
Villavicencio de los Caballeros.	14	»	»
Zorita de la Loma.	1	»	»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 12 de Agosto último, se inserta en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos de esta provincia y cualquiera persona que se crea interesada, useu del derecho que les concede la regla 5.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, en el término de 15 días, contados desde la fecha; en la inteligencia que pasados que sean no se admitirá reclamación alguna. Al mismo tiempo, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia, que procuren, por cuantos medios

estén á su alcance, asegurarse de la exactitud del citado inserto, y que no omitan reclamar en su caso la rectificación á que alude la regla 5.ª citada; bajo apercibimiento de que su negligencia en este punto será castigada segun las circunstancias del caso, con la multa á que se les juzgue acreedores, la cual harán efectiva en el acto, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que pueden incurrir con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valladolid 6 de Octubre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Villaverde.

Esta corporacion se halla autorizada para arrendar en pública licitacion los derechos que devengan las especies determinadas de consumo por todo el año inmediato de 1862, con el derecho, ya concedido, de la exclusiva sobre todos ellos.

El tipo del encabezamiento en punto asciende á 5892 reales por que se anuncian á la subasta, estando señalados al efecto los días 14 y 21 de Octubre próximo, desde las once en adelante de sus respectivas mañanas en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla en su Secretaría desde esta fecha y se manifestará tambien en los actos de remate.

Villaverde 26 de Setiembre de 1861.
=El Presidente, Higinio Descalzo.=
=Cenon García, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Cabezón.

Se saca á vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 1.200 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de treinta familias pobres, y 8.800 á que podrán ascender las igualas entre los vecinos, con mas los golpes de mano airada y cobrará por cada parto la cantidad de 10 rs., siendo de su cuenta poner un ministrante para sangrar y aplicar los medios que disponga el facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio, pues al día siguiente se proveerá la vacante.

Cabezón 15 de Setiembre de 1861.
=El Alcalde, Manuel Blanco.

Alcaldía Constitucional de Geria.

Se hallan depositados dos caballos, capones, de edad cerrados, con lunares en los costillares, paticalzado el uno de las dos extremidades inferiores, con una úlcera de bastante dimension en la parte superior y tercio del espinazo.

El que se crea dueño de ellos, puede pasar á recogerlos, y en prueba de

ello manifestará otras señas particulares que aquellos tienen.

Geria 23 de Setiembre de 1861.
El Alcalde, Carlos Alonso.

El Domingo 13 de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Escribanía de Don Nicolás Segoviano, calle del Rosario, núm. 1.º, sita en esta ciudad, el remate de los pastos del monte titulado la Mesa, radicante en la villa de Cigales, de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Osuna.

Las condiciones de la subasta están de manifestado en el Palacio del Almirante, plazuela de las Angustias, número 2, piso principal de la derecha, habitación de D. Justo de Cieza Pinta, administrador de S. E. en esta ciudad.

En la dehesa de Tablada, partido de Baltanás, provincia de Palencia, se venden mil fanegas de cebada á precio convencional.

Tambien se venden en la misma finca yeguas de cria de diversas edades, pertenecientes á la ganadería que se premió con la medalla de oro en la última Exposicion de Castilla.

Los que quieran interesarse en uno ú otro negocio, pueden dirigirse al administrador de la finca Dionisio Ramo Murciano.

El día 24 de Agosto se perdió un galgo de la pertenencia de D. Manuel Fernandez Lucas, vecino de Castronuevo, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, pisa en blanco de una mano, el pecho blanco y la punta del rabo. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño en el referido pueblo.

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta impresos para las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, papel de amillaramientos y carpetas que los Ayuntamientos tienen que acompañar á las propuestas de arbitrios.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

calle de la Obra, núm. 7.